

LAICISMO Y LAICIDAD EN COLOMBIA

Laicism and laicity in Colombia

CARLOS ARBOLEDA MORA*

Resumen:

Uno de los fenómenos sociales contemporáneos es el debate frente al laicismo y la laicidad. La no comprensión de lo que es un estado verdaderamente pluralista ocasiona confrontaciones y choques culturales. Para contribuir a este debate, este estudio propone cuatro puntos: el origen del concepto de laicismo y laicidad, una pequeña historia del enfrentamiento iglesia y estado en el siglo XIX colombiano, una síntesis de enseñanza social de la iglesia sobre la laicidad y, finalmente, unas propuestas reflexivas sobre cómo lograr en Colombia un laicismo incluyente y no agresivo frente a las comunidades y grupos religiosos.

Palabras Clave: Laicidad y Laicismo - Relación Iglesia-Estado - Pluralismo Religioso.

Abstract:

One of the social phenomena nowadays is the debate on laicism and laicity. It is the lack of understanding of the essence of a pluralistic State that brings about confrontations and cultural clashes. As a contribution to this discussion, this essay proposes four points: the origins of the concept of "laicity" and "laicism"; a short review of clashes between Church and State in the 19th century in Colombia; a synthesis of the social teachings of the Church on laicity and, to close the argument, some proposals to reflect on how to achieve in Colombia an inclusive laicity, exempt of any aggression towards religious groups and communities .

Key Words: Laicity – Laicism - Relations between Church and State – Religious pluralism.

* Sociólogo de la Universidad Gregoriana de Roma. Master en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Actualmente es profesor de la Universidad Pontificia Bolivariana. Director del Grupo de Investigación "Religión y Cultura" de la misma Universidad. Director del Secretariado de Ecumenismo de la Arquidiócesis de Medellín. Ha publicado entre otros: *Adolescentes y Satanismo*, Secum, Medellín 1999; *El pluralismo religioso en Colombia*, Secum, Medellín 1999; *El politeísmo católico*, UPB, Medellín 2001; además de numerosos artículos en diversas revistas.

Artículo recibido el día 15 de diciembre de 2005 y aprobado por el Comité Editorial el día 02 de febrero de 2006.

Dirección del autor: carlosam@upb.edu.co

I. EL PLURALISMO Y EL LAICISMO

La época de la Ilustración es la que inicia la preocupación por el pluralismo, aunque su origen propiamente se da como la gradual aceptación de la tolerancia como consecuencia de las guerras de religión en el siglo XVI. La palabra laicidad tiene origen en Francia en la década de 1870 y es fruto del debate sobre la enseñanza laica, es decir, enseñanza no confesional. La aplicación del término laico al Estado viene a definirlo como neutral ante las confesiones religiosas y tolerante con todas ellas. Para el logro del principio de separación entre Iglesia - Estado será esencial el reconocimiento de la libertad religiosa. Esto motiva a situar el punto de partida del estudio del origen del Estado laico en la secularización del poder político y su configuración como Estado Moderno, por una parte, y en el reconocimiento de la libertad religiosa, por otra, factores puestos en marcha por la Revolución francesa.

Anteriormente, el Estado era considerado un fenómeno religioso y la religión un fenómeno social. Desde la conversión al cristianismo del rey Clodoveo, en 496, se inicia la intervención real en los asuntos de la Iglesia Católica y viceversa (con el principio de unidad nacional igual a unidad religiosa: "une foi, un roi, une loi"), que tendrá su mayor expresión en la proclamación de Carlomagno como emperador en el año 800. Francia tuvo en las guerras de religión el hecho social que marca, de alguna manera, el inicio de la libertad religiosa. Las guerras de religión comenzaron en 1562 y terminaron con el Edicto de Nantes en 1598. La religión fue la causa principal del conflicto. El Estado, la sociedad y la religión estaban unidos en la mente y la experiencia del pueblo en general. No había distinción entre ellos pues la religión había formado parte del consenso social por más de un milenio. Desde Clodoveo, la corona francesa estaba ligada a la Iglesia: ésta le daba legitimidad y santidad, y aquella la protegía militar y civilmente. Una sola fe era esencial para el orden social pues si no existía un solo Dios que sostuviera el orden natural, todo se vendría al suelo. Las herejías eran una traición al Estado, pues corrumpían las bases del consenso social. Toda religión nueva se veía como un atentado contra la nación. Sin el cristianismo católico, vendría la anarquía y la división. Las ideas protestantes eran bastante novedosas: hay que obedecer al rey pero el pueblo lo puede deponer si ataca a la Iglesia, y aún más, se podía elegir al rey por parte del pueblo y el rey debía gobernar con el consenso del mismo pueblo. Los cien o más días de fiesta o de "guarda" (y por tanto de vacancia de trabajo) de los católicos deberían aprovecharse para el comercio. (Hay que notar que los Hugonotes eran principalmente urbanos y comerciantes). La participación de las mujeres en los servicios religiosos, la lectura de la Biblia por parte de todas las personas, las mujeres cantando en las asambleas, eran cosas imposibles de aceptar por parte de los católicos. El protestantismo se entendía como una herejía y no como una interpretación distinta de la Escritura. Para los católicos, por tanto, permitir la herejía era mantener una enfermedad dentro del grupo social y poner en grave riesgo la salvación eterna. Se llegó a excesos de violencia como la Noche de San Bartolomé, el 24 de Agosto de 1572, cuando la misma población portando

cruces blancas en sus sombreros, colaboró en la masacre de los Hugonotes, que se extendió durante varios meses por todo el país.

El Edicto de Nantes de 13 de abril de 1598, es el inicio del reconocimiento de la libertad religiosa y del principio de unidad nacional desvinculado del principio de unidad religiosa. Esa progresiva secularización del poder político permitirá el reconocimiento de la libertad de conciencia pues los principios de laicidad y libertad de conciencia se reclaman y se complementan. Esencial en el progresivo reconocimiento de la libertad religiosa es encuentra la Reforma protestante con sus doctrinas, conflictos y pluralidad, especialmente con su enseñanza de la conciencia individual, el libre examen y la decisión personal.

La Iglesia católica, desde el Papa Gelasio (492-496), venía formando la doctrina de la superioridad del Pontífice, pues lo temporal debe estar supeditado a lo espiritual. Una expresión madura de la supremacía pontificia se da en el *Dictatus Papae* (1075) del Papa Gregorio VII. Éste se presenta como un emperador integral con todos los poderes. Bonifacio VIII va más allá cuando en la Bula *Unam Sanctam* del 18 de Noviembre de 1302 postula la necesidad de obedecer al Papa para alcanzar la salvación: "Además, declaramos, proclamamos, definimos que es absolutamente necesario para la salvación que toda criatura humana esté sometida al Romano Pontífice".¹ Esta doctrina de la supremacía pontificia coloca al Papa y a la Iglesia católica como portadores de la verdad absoluta de Dios en el mundo, y todo tiene legitimidad si está sancionado por la jerarquía eclesiástica. Lo que sea distinto o diferente, será obra del pecado y romperá la unidad de la humanidad. El error debe ser extirpado pues prima la verdad sobre la persona, y la salvación eterna sobre la vida del sujeto.

El régimen eclesiástico es el que legitima el régimen temporal,² como lo expresa claramente el Papa Inocencio III, en la carta *Sicut universitatis conditor* (1198):

"El Creador del Universo colocó dos grandes luminarias en el cielo; la más grande para regir el día, la menor para regir la noche. Del mismo modo, para el firmamento de la Iglesia universal, que se dice como del cielo, El nombró dos grandes dignidades; la más grande debe regir sobre las almas (es decir, los días), la menor para regir los cuerpos (es decir, las noches). Estas dignidades son la autoridad pontificia y el poder real. Además, la luna deriva su luz del sol, y es, en verdad, inferior al sol en tamaño y cualidad... De la misma manera, el poder real deriva su dignidad de la autoridad pontificia."³

¹ *The Bull Unam Sanctam*. En <http://www.fordham.edu/hallsall/sbook.html>

² SOTO POSADA, Gonzalo. "Multiculturalismo y evangelio durante la conquista", en *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*. Medellín. v. 27. n. 2 (2000) 112.

³ Inocencio III. *Sicut universitatis conditor*. <http://www.totustuus.biz/users/denziger/in3sicut.htm>

Queda, pues claro que los derechos naturales de los pueblos se legitiman únicamente desde el derecho divino administrado por la Iglesia. El Papa, como dice Soto, es amo y señor del universo desde la Plenitudo potestatis y se convierte en la razón de ser de toda la cristiandad y de todas sus empresas culturales.⁴

La Ilustración implicará la autonomía e independencia del poder político y del derecho de la tutela de la fe religiosa, y en consecuencia el reconocimiento de la libertad de conciencia y de la imposibilidad de que el Estado intervenga en los asuntos espirituales.⁵

Las democracias modernas están condicionadas por el descubrimiento de que el disenso, la diversidad y las partes, no son incompatibles con el orden social y el bienestar del cuerpo político. La génesis ideal de nuestras democracias se halla en el principio de que la diferencia, no la uniformidad, es el germen y el alimento de los Estados, un punto de vista que se extendió a continuación de la Reforma, después del siglo XVII.⁶ En términos generales, hasta el siglo XVII, la diversidad era considerada fuente de discordias y de desorden, causante de la caída de los Estados; y la unanimidad, el fundamento necesario de toda comunidad política. Una religión verdadera debía ser impuesta y exigida por el Estado. John Locke, en sus Cartas sobre la Tolerancia, aborda el problema religioso, entendiendo la Iglesia como una sociedad libre de hombres que se unen espontáneamente para servir a Dios en público. En este campo, el Estado no debe intervenir pues atentaría contra la libertad religiosa, como tampoco la Iglesia debe imponer su mensaje por coerción sino por convencimiento. La religión es una obra de persuasión. El Estado debe tolerar todo tipo de religiones, excepto el ateísmo (por negar a Dios) y el catolicismo romano (por ser el dominio dictatorial de una potencia extranjera dentro de la soberanía de la nación).⁷ Esta idea influirá en los liberales colombianos del siglo XIX. Spinoza ya había

⁴ Ibidem, 113. En la coronación de los Papas, se les imponía la Tiara (tres coronas) para indicar que era Padre de los príncipes, Regidor de la humanidad y Vicario de Jesucristo.

⁵ Son importantes para ayudar al reconocimiento de la libertad religiosa, las aportaciones de autores como Pierre Bayle, en su obra "Commentaire philosophique sur ces paroles de Jésus - Christ", de 1686, donde expresaba que la coacción en la esfera religiosa era inmoral y atentatoria contra la persona; Voltaire, en su "Tratado de la Tolerancia" (1763), exponía que el gobierno no debía estar al servicio de la Iglesia y pedía el reconocimiento de la libertad de pensamiento; Jean Jacques Rousseau, en el "Contrato social", de 1762, decía que todos pueden tener las opiniones que quieran, sin que corresponda al soberano juzgarlas, porque no tiene competencia en las cosas sobrenaturales; y una influencia destacada en la configuración del principio de separación entre el Estado laico y las confesiones en la Revolución Francesa, fue Condorcet, en su obra "Sur l'intérêt des princes à séparer la religion de l'État", que proponía la separación del elemento eclesiástico y de los asuntos públicos, a la vez que sugería conceder a las confesiones religiosas plena libertad.

⁶ Cf. SARTORI, GIOVANNI. "Los fundamentos del pluralismo", en *Leviatán*. n. 61 (1995) 111-125.

⁷ GUILLERMO, FRAILE. *Historia de la filosofía*, Tomo III, BAC, Madrid 1966, 786; LOCKE, JOHN. *Ensayo y carta sobre la tolerancia*. Alianza, Madrid 1999.

hablado de la libertad absoluta de religión como cosa de conciencia en la que no podía intervenir el Estado que sólo podía legislar sobre el culto exterior.⁸ Christian Wolff e Immanuel Kant consideran el pluralismo como la plenitud de posibles cosmovisiones combinadas con la invitación a adoptar una cosmovisión universal: la del ciudadano global.⁹ Hasta entonces, como decíamos, predominaba la visión religiosa de una cosmovisión global, única y verdadera, que debía regir y orientar los destinos de los hombres. Religión y sociedad eran como las dos caras de una misma moneda, pues la religión tenía unas características sociológicas y políticas. *Cuius regio, eius religio*. Esto indicaba que el individuo pertenecía a la religión de su sociedad y no podía separarse de ella, ni irse contra ella. Incluso, en el pensamiento católico, el Estado funcionaba como un padre para el pueblo inculto, ignorante y no educado. El Estado y la Iglesia estaban para formar, informar, corregir y vigilar a las masas que eran “rudas”.

Con el avance de la Ilustración se llega a considerar que cada individuo es libre de escoger y practicar su religión, y que ésta se reduce al ámbito de lo privado, sin consecuencias públicas o sociales. En la Ilustración se tiene una definición de religión como creencia personal que se expresa en culto colectivo, de tal manera que constituye una comunidad social a la que se pertenece por decisión personal, pero que no tiene control sobre el Estado. Es una comunidad de la que se puede salir o a la que se puede entrar libremente¹⁰. La razón dejó de considerarse como el banco espiritual donde está depositada la verdad y del cual se extrae el conocimiento por deducción (la conciencia como simple acto práctico de la inteligencia) y se convirtió en un medio o herramienta para crear el conocimiento por el método inductivo (la conciencia como acto especulativo de la inteligencia). Así ya no se aceptan las verdades reveladas por vía de autoridad, tradición o jerarquía, sino que se apodera el hombre del conocimiento y lo somete a verificación racional y empírica, dando lugar a múltiples y posibles formas de comprender lo real. De allí surgen, por tanto, el pluralismo, la multiplicidad, la tolerancia a visiones distintas. Lógicamente la Iglesia no pudo aceptar que la permanencia, esencia e inmutabilidad de la verdad fueran así sometidas al criterio de la verificación científica y múltiple.

Con base en esta perspectiva, se plantearon todos los esfuerzos de búsqueda de la libertad religiosa, entendida como derecho de libertad religiosa, dentro de un Estado no confesional, que reconocía a todos como ciudadanos pero que no daba privilegios por pertenecer a una u otra religión, pero tampoco rechazaba o excluía

⁸ Ibid., 646.

⁹ TOMBA, MASSIMILIANO. “Pubblicità e terzo Forum in Kant”, en *Bolletino telematico di filosofia politica*. Università di Pisa. <http://bfp.sp.unipi.it/art/maxtomba.htm>

¹⁰ Cf. CHAMPION, F. “De la diversité des pluralismes religieux”, en MOST. *Journal on Multicultural societies*. v. 1. n. 2., UNESCO 1999. <http://www.unesco.org/most/>.

por dicha pertenencia, aunque hubo momentos de intransigencia antirreligiosa. Esta ha sido una lucha larga, pues los problemas teóricos y prácticos siguen presentes: ¿Cómo se entienden las culturas religiosas? ¿Puede la religión separarse de la vida social? ¿Es la religión una ONG en la sociedad democrática? ¿Se pueden separar cultura e Islam? ¿Tiene la religión un papel en la sociedad civil? ¿Debe relegarse lo religioso sólo a la privacidad? ¿Se puede ser democrático y creyente? ¿Cómo se compagina religión (como hecho social) y política?

Se hace importante recalcar que el pluralismo constructivo debe reconocer la diferencia para promover armonía e interacción entre personas, grupos y culturas¹¹. Este pluralismo no puede ser restrictivo, agresivo o excluyente sino una búsqueda de la unidad en la diversidad. Pero la laicidad llevó en algunas partes a una actitud antirreligiosa y claramente fanática. En Colombia, desde mediados del siglo XIX, la laicidad fue una actitud agresiva en contra de la Iglesia católica, y ésta respondió con las mismas armas. La guerra civil de 1876-1877 fue la máxima expresión de dicho enfrentamiento, aunque la Guerra de los Mil Días, también fue mirada por algunos como guerra religiosa. En estas dos guerras se dio el mayor número de actos sacrílegos anticlericales, con relación a las guerras anteriores, lo que es una señal de la acritud de las posiciones. Laicidad no significa necesariamente persecución, y en este sentido hay que “laicizar la laicidad”, de modo que ésta no se convierta en una parareligión, sino que sea la aceptación serena de las diferentes formas religiosas y la aceptación de su aporte al todo social. Un Estado laico no es antirreligioso o anticlerical, sino un Estado que respeta a todas las formas religiosas, sin aceptar ninguna como oficial o privilegiada, pero que al mismo tiempo mantiene una relación amistosa y tolerante con todas ellas. Uno de los temas discutidos hoy es el de “repensar la laicidad”, como apertura a una laicidad positiva, distinta al separatismo militante¹². Este, al confrontarse con la multiculturalidad que exige el respeto a las diversas culturas con sus manifestaciones, se muestra ineficaz para dar respuestas respetuosas a los anhelos de identidad y a los deseos de participación. Una laicidad intransigente ahoga la libertad, la iniciativa y la responsabilidad social de los diversos grupos religiosos, que pueden ser constructivos en su medio.¹³ El modelo confesional del pluralismo religioso,

¹¹ UNESCO. Towards a constructive pluralism. Coloquio organizado por la UNESCO y el Secretariado de la Commonwealth. París, 28-30 enero de 1999.

¹² Interesante es el movimiento actual en Francia de “repensar la laicidad”, sobre nuevas bases. Una laicidad no persecutoria, sino que busque el respeto, la promoción de la diversidad, el aumento de la amistad y el entendimiento entre las religiones y los grupos. “Hoy es necesario, más que nunca, repensar la laicidad como el lugar donde lo religioso participa en la construcción de una sociedad capaz de integrar la dimensión espiritual del ser humano como uno de sus componentes, ni más ni menos.” Declaración de la Federación protestante de Francia. París, 7 de octubre de 2001. www.wcc-coe.org/wcc/behindthenews/us85.html.

¹³ Cf. NAVARRO - VALLS, RAFAEL - PALOMINO, RAFAEL. *Estado y religión. Textos para una reflexión crítica*, Ariel, Barcelona 2000. Puede haber diversos modelos en la relación Iglesia-Estado. El hecho laico no significa rechazo total de la religión (laicidad activa) sino el reconocimiento de

tal como lo entiende la laicidad francesa, es un modelo conflictivo, pues se entiende como el Estado contra las Iglesias. El modelo norteamericano es más positivo: las Iglesias independientes del Estado.

Danièle Hervieu-Léger ha estudiado a fondo el laicismo francés y dice que su peculiaridad radica en que Francia tiene el “deseo más o menos expreso de arrancar las conciencias a la influencia de representaciones juzgadas radicalmente contradictorias con la razón y con la autonomía: un deseo que nutre una desconfianza visceral (aunque no siempre explicitada) en la creencia religiosa como tal.”¹⁴

Pero también, este laicismo agresivo, heredero del Iluminismo y de la Revolución francesa no ha permanecido únicamente como actitud cultural, sino que ha informado las instituciones que se consideran en lucha contra el monopolio simbólico y las influencias políticas de la Iglesia romana.¹⁵ La expresión “separación” es entendida en forma diversa en Francia y en los Estados Unidos. “La noción de separación reviste, más allá del Atlántico, un significado muy diverso de aquel que le es propio en Francia. La separación al estilo francés fue elaborada para imponer a la Iglesia católica limitarse a perseguir objetivos estrictamente espirituales, aún si no la podía obligar a restringir su actividad a las sacristías. Ha sido pensada para proteger al Estado contra la posible expansión de la Iglesia. En los Estados Unidos, en cambio, es la libertad de las comunidades religiosas lo que se pretende garantizar contra cualquier intervención del Estado.”¹⁶

Pero hay un elemento más. En Francia el sistema laicista funcionó hasta cuando la Iglesia católica fue mayoritaria y regía el sistema cultural. Con la crisis de la Iglesia católica, aparecieron otras fuerzas simbólicas que desafiaron ese laicismo, creando ansiedades represivas contra las sectas y otros grupos, y generando conflictos como los actuales.¹⁷ De notar, especialmente es la reacción de los inmigrantes musulmanes contra las medidas de represión de sus símbolos religiosos.

posibles y diversas formas de relación según el caso histórico y cultural de la nación... Puede darse el modelo de una religión nacional (Grecia, Portugal, Dinamarca), o el reconocimiento de dos religiones nacionales (Finlandia: Iglesia luterana y ortodoxa; Inglaterra: Iglesia de Inglaterra e Iglesia de Escocia). Puede ser el modelo de “no reconocimiento de ninguna religión” (EE.UU, Holanda, Francia), o el modelo de reconocimiento múltiple (Italia, Bélgica, España, Austria, Alemania). Es laicidad positiva en lugar de laicidad activa. Cf. INTROVIGNE, MASSIMO. “Freedom of Religion and Belief in the Christian/Western World.” Lectura introductoria a la conferencia “Towards a Secular Society” organizada por la International Humanist and Ethical Union and the Norwegian Humanist Association, Oslo, mayo 4, 2001. <http://www.cesnur.org/testi/panici98.htm>).

¹⁴ HERVIEU-LEGER, DANIELE. *La Religion en miettes ou la question des sectes*, Calmann-Lévy, París 2001, 22.

¹⁵ Ibid., 25.

¹⁶ Ibid., 31.

¹⁷ Ibid., 25-35.

Es, como decíamos, un laicismo agresivo con raíces en la Ilustración y en la Revolución francesa, que tuvo su correlato en Colombia, en la que se da la búsqueda de la modernidad como lucha contra el monopolio simbólico y las influencias políticas de la Iglesia católica. El modelo francés fue el seguido en Colombia en el siglo XIX y eso fue una de las causas de la dureza de los conflictos civiles.

2. MODERNIDAD Y LAICISMO EN COLOMBIA

La formación de la nación colombiana puede entenderse a grandes rasgos como el enfrentamiento entre una modernización liberal al estilo francés y la posición tradicional antimoderna de la Iglesia católica. Después de las guerras de independencia, y especialmente a partir del año 1848, se configuran las dos posiciones: la modernizante liberal y la católica tradicionalista. Ambas se constituyeron en “dos símbolos de nación y dos banderas de guerra”.¹⁸ Con una actitud completamente dogmática, ninguna posición quiso ceder ante la otra o entrar en un diálogo razonable. Se trataba de destruir al adversario y establecer una nación o completamente regida por la modernidad ilustrada o por la doctrina católica tradicional. No hubo lugar de encuentro, sino de enfrentamiento radical. Incluso, después de la Constitución de 1886, trató de seguir imponiéndose el Syllabus. La influencia y la semejanza con Francia son innegables. Hay tres etapas en el proceso francés: Primera etapa: La Revolución francesa de 1789. La «Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano» en su artículo 10 indica: «Nadie debe ser hostigado por sus opiniones incluso religiosas, con tal que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley». Segunda etapa: Las leyes laicas de los años 1880 que instauran una enseñanza pública gratuita y obligatoria, suprimen el carácter religioso de los cementerios, especifican que la instrucción religiosa debe ser dada fuera de los centros y de los programas escolares, restablecen el divorcio, restringían la libertad de las congregaciones y provocaban la salida de Francia de un número importante de religiosos y religiosas. Tercera etapa: La ley referente a la separación de las Iglesias y del Estado, promulgada el 9 de diciembre de 1905, fue discutida y votada en un contexto de fuertes tensiones en el país, cuando debía ser, según sus promotores, «una ley de pacificación», algo que se consiguió mucho más tarde tras unas modificaciones.¹⁹ El proceso colombiano es parecido en cuanto después de arduas contiendas se va llegando a un compromiso de coexistencia.

¹⁸ ARANGO, GLORIA MERCEDES Y ARBOLEDA, CARLOS. “La constitución de Rionegro y el Syllabus como dos símbolos de nación y dos banderas de guerra” en Grupo de investigación Religión, cultura y sociedad. *Ganarse el cielo defendiendo la religión*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 205, 87-156

¹⁹ Véase para toda la historia de la laicidad en Francia, Assemblée générale du Conseil d'État. *Réflexions sur la laïcité. Un siècle de laïcité*. 5 febrero de 2004. lesrapports.ladocumentationfrancaise.fr/BRP/044000121/0001.pdf

La Constitución de Rionegro: símbolo liberal de Nación

En Rionegro el general Mosquera, en continuos enfrentamientos con sus aliados en la guerra, los radicales, logró mediante negociaciones hacer aprobar la Constitución que fue sancionada el 8 de mayo de 1863 por los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Tolima, que “[...] se unen y confederan a perpetuidad, consultando su seguridad exterior y recíproco auxilio, [para formar] una nación libre, soberana e independiente, bajo el nombre de ‘Estados Unidos de Colombia’.”²⁰ Es la primera Constitución del país que no comienza “En nombre de Dios”²¹ sino “En nombre y por autorización del pueblo y de los Estados Unidos Colombianos que representa [...]”²²; manifestación inequívoca del carácter laico que el nuevo Estado quería asumir. Esta posición laica contrasta visiblemente con la Constitución política del Estado Soberano de Antioquia de 1864 que se inicia “En el nombre de Dios, creador y supremo legislador del universo”²³, que precisaba en su artículo 88 que “Todos los funcionarios públicos tomarán posesión de su destino prestando el juramento siguiente: ‘Juro a Dios y prometo a la Patria observar y sostener la Constitución del Estado, llenar fielmente y también como me sea posible las funciones de’.”²⁴

Las obligaciones de carácter general a que se sometían los Estados para permanecer en la Unión eran del más clásico carácter liberal: respetar los derechos individuales del hombre.²⁵ La Constitución garantizaba “[...] La inviolabilidad de la vida humana, en virtud de la cual el Gobierno general y el de los Estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte”²⁶, tampoco a decretar condenas a penas corporales por más de diez años.²⁷ El mismo artículo establecía que “[...] La libertad individual, que no tiene más límites que la libertad de otro individuo, es decir, la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte

²⁰ POMBO, MANUEL ANTONIO Y GUERRA, JOSÉ JOAQUÍN. *Constituciones de Colombia*, t. IV, v. 130. Biblioteca Banco Popular, Bogotá 1986, 127.

²¹ Los tres temas coyunturales de la discusión sobre la Constitución son: grado de autonomía de los Estados, duración del período presidencial y relaciones Iglesia-Estado. Cf. SALVADOR CAMACHO, ROLDÁN, “La convención de Rionegro”, en *Escritos sobre economía y política*, Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá 1976. Anales de la Convención. Archivo Histórico de Rionegro, Casa de la Convención, 1863.

²² POMBO, MANUEL ANTONIO Y GUERRA, JOSÉ JOAQUÍN. *Constituciones de Colombia*, o. c., 127.

²³ *Constitución política del Estado Soberano de Antioquia*, Medellín, Imprenta de Isidoro Isaza, 1864, p. 1. Reproducción facsimilar realizada por la Universidad de Antioquia, mayo de 1988.

²⁴ *Ibid.*, 24.

²⁵ El numeral 1º del artículo 15 trataba de la “Garantía de los derechos individuales”.

²⁶ MANUEL ANTONIO POMBO Y JOSÉ JOAQUÍN GUERRA, *Constituciones de Colombia*, o. c., 131.

²⁷ *Cf. Ibid.*

daño a otro individuo o a la comunidad.”²⁸ En otros numerales del mismo artículo se consagraba lo siguiente:

- 4º La seguridad personal, de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo o por la autoridad pública; ni ser presos o detenidos sino por motivo criminal o por vía de pena correccional; ni juzgados por comisiones o tribunales extraordinarios; ni penados sin ser oídos y vencidos en juicio.
- 5º La propiedad; no pudiendo ser privados de ella sino por pena o contribución general, con arreglo a las leyes, o cuando así lo exija algún grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado, y previa indemnización.
- 6º La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros;
- 7º La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito, sin limitación alguna.
- 8º La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos y de salir de él sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempos de paz.²⁹

A pesar de la laicidad de esta Constitución, el modelo que primaba en la mentalidad de la élite liberal era el cristianismo, de allí que el artículo 91, referente a los tratados de guerra, anotaba que éstos “[...] deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas y civilizadas.”³⁰

La norma que establecía “La libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos”³¹, sería aprovechada por la Iglesia y los conservadores para plantear una educación privada o libre. La libertad religiosa se definió en estos términos, “La profesión libre, pública o privada de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional o que tengan por objeto turbar la paz.”³² El artículo 23 consolidaba la inspección de cultos “Para sostener la soberanía nacional y mantener la seguridad y la tranquilidad pública, el gobierno nacional y los de los Estados, en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, según lo determine la ley.”³³ A continuación dice el mismo artículo: “Para los gastos de los cultos establecidos o que se establezcan en los Estados Unidos no podrán imponerse contribuciones. Todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid., 156.

³¹ Ibid., 133.

³² Ibid., 132-133.

³³ Ibid., 136.

voluntariamente.”³⁴ Los artículos 6º y 7º sobre “Derechos y deberes de los Estados” establecían que:

Los Estados convienen en consignar en sus Constituciones y en su Legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces, y en consagrar, por punto general, que la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario y de transmisible a los herederos conforme al derecho común.

Igualmente convienen los dichos Estados en prohibir a perpetuidad las fundaciones, mandas, legados, fideicomisos y toda clase de establecimientos semejantes con que se pretenda sacar una finca raíz de la libre circulación.

Asimismo convienen y declaran que en lo sucesivo no se podrá imponer censos a perpetuidad de otro modo que sobre el Tesoro público, y de ninguna manera sobre fincas raíces.³⁵

Estas normas estuvieron precedidas por el decreto del 9 de septiembre de 1861 sobre “Desamortización de bienes de manos muertas”, en el que se disponía “[...] que para las redenciones se consignaran documentos de deuda pública consolidada interior o exterior o de deuda flotante de cualquier clase, para reconocer los capitales en inscripciones al 6% [...]. Que los censos se impusieran sobre el Tesoro y no sobre fincas raíces; y que no se permitirán [sic] traspasos sino redenciones.”³⁶ Rafael Núñez, Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, opinaba sobre el tema lo siguiente: La desamortización es una de las medidas que tiene su día preciso, necesario, providencial de realizarse en la marcha laboriosa de los pueblos hacia la civilización; [...] es un absurdo monstruoso imaginar que tenga carácter religioso de ninguna especie lo que siendo rigurosamente mundano y temporal, no se roza, no puede remotamente rozarse con el espíritu o la conciencia.³⁷

La Constitución de 1863 estuvo vigente hasta 1885. Durante este período, las expresiones del enfrentamiento entre las dos potestades tuvieron múltiples modalidades. Por lo pronto, enunciaremos algunos tópicos que permiten visualizar el problema, en especial cuando las condiciones del conflicto Iglesia-Estado se agudizan en la década de 1870.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid., 128-129.

³⁶ RESTREPO, JUAN PABLO. *La Iglesia y el Estado en Colombia*, t. II, Banco Popular, Bogotá 1987, 227.

³⁷ NÚÑEZ, RAFAEL. “Nota Circular del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional a los de los Estados, 14 de julio de 1862”, en: Ibid., 72.

El Syllabus: una confrontación entre Roma y el liberalismo

En 1864 el Syllabus condenó las ideas difundidas por los gobiernos liberales relativas a los límites de la autoridad de la Iglesia tales como: “La potestad eclesiástica no debe ejercer autoridad sin permiso y asentimiento del gobierno civil”³⁸ y “La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre; y no goza de derechos propios y constantes conferidos por su Divino Fundador, sino que a la potestad civil compete el definir cuáles son los derechos de la Iglesia y los límites en que la misma puede ejercerlos.”³⁹ El capítulo V condena la afirmación acerca de que “La Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente que la religión de la Iglesia Católica es la única verdadera.”⁴⁰ Así como también el que “La Iglesia no tiene derecho para usar de la fuerza, ni potestad temporal alguna directa ni indirecta”⁴¹ y el que “La Iglesia no tiene derecho natural y legítimo de adquirir y de poseer.”⁴² La Iglesia condena la afirmación de que “Fuera de la potestad inherente al Episcopado, hay otra temporal que le ha sido otorgada expresa o tácitamente por la potestad civil, y la cual por tanto es revocable a voluntad de esta misma autoridad civil.”⁴³

El Syllabus constituía la síntesis de las posiciones teológico políticas sostenidas por la Iglesia católica contra las ideas liberales y modernas sobre el Estado que se habían desarrollado durante el siglo XIX. Eran principios políticos irreconciliables. De acuerdo a los principios liberales, el Papa y los ministros de la Iglesia se debían excluir de la administración y dominio de las cosas temporales⁴⁴ e incluso los Obispos no debían publicar sus Pastorales sin permiso previo del respectivo gobierno.⁴⁵ En el contexto de la concepción liberal, la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas tenía su origen en el derecho civil y por lo tanto el fuero eclesiástico para las causas temporales de los clérigos, bien fueran civiles o criminales, debían ser abolidas, aún sin consultar a la Santa Sede Apostólica.⁴⁶ Para la concepción liberal el Estado constituye la fuente y el origen de todos los derechos y goza de cierto derecho no circunscrito

³⁸ “Syllabus o catálogo de los principales errores de nuestra época censurados en las alocuciones consistoriales, Encíclicas y demás Letras apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX” en *Apéndice al Concilio Primero Provincial Neogranadino*, Bogotá: Imprenta Metropolitana, 1869. numeral XX, 181.

³⁹ Ibid., numeral XIX.

⁴⁰ Ibid., numeral XXI.

⁴¹ Ibid., numeral XXIV.

⁴² Ibid., numeral XXVI, 182.

⁴³ Ibid., numeral XXV, 181.

⁴⁴ Ibid., numeral XVII, 182.

⁴⁵ Ibid., numeral XVIII.

⁴⁶ Ibid., numeral XXXI.

por límite alguno⁴⁷; este planteamiento conlleva el que “En caso de conflicto entre leyes emanadas entre una y otra potestad, prevalece el derecho civil.”⁴⁸ De acuerdo a estos principios, la autoridad civil puede mezclarse en asuntos tocantes a la religión, a las costumbres y al régimen espiritual e incluso puede decidir en lo relacionado con la administración de los sacramentos y en las disposiciones para recibirlos.⁴⁹ Para esta concepción liberal la autoridad secular tenía derecho a presentar candidatos a Obispos y exigirles que se hicieran cargo de la administración de sus Diócesis, sin necesidad de la confirmación de la Santa Sede romana,⁵⁰ e incluso el poder secular podía deponer a los Obispos de su ministerio pastoral.⁵¹ Es de resaltar este último aspecto, porque puede asimilarse a la figura jurídica del patronato republicano vigente en la Nueva Granada hasta 1853. Como puede observarse, los principios liberales se oponían a la tendencia dominante a partir de la década de 1860, la *romanización*; a partir de allí se agudiza la pugna entre Roma que pretendía el control de las nacientes repúblicas americanas y la búsqueda de éstas de su autonomía. Vale la pena recordar aquí la pregunta de Kant acerca de *¿Qué es la Ilustración?* y su respuesta: *pensar por sí mismo, alcanzar la mayoría de edad*. Los liberales radicales colombianos entre 1860 y 1885, lucharon por conferirle autonomía al Estado y permitir que sus gobernantes tomaran sus decisiones guiados por los principios de libertad y autonomía, por fuera de poderes externos.

El Syllabus condena toda idea liberal, así como se afirma la autoridad del Papa en materia no sólo dogmática sino también de costumbres y de política. Condena a cuantos digan que “la Iglesia ha de separarse del Estado y el Estado de la Iglesia”, así como a los que afirman que “no conviene que la religión católica sea tenida como la única religión del Estado”, con exclusión de otros cultos. Otras proposiciones condenadas son: que los Papas se han excedido en sus atribuciones y usurpado derechos propios de los príncipes; que las pretensiones del Pontificado contribuyeron a producir la separación entre la Iglesia oriental y la occidental; que debe concederse la libertad de cultos a los extranjeros residentes en países católicos; que “la derogación de la soberanía temporal de que goza la Sede Apostólica contribuiría de modo extraordinario a la libertad y prosperidad de la Iglesia”; que “los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entre sí acerca de la compatibilidad del reinado civil con el espiritual”⁵² y que “el Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y avenirse con el

⁴⁷ Ibid., capítulo VI, “Errores acerca de la sociedad civil. Ora considerada en si misma, ora en sus relaciones con la Iglesia”, numeral XXXIX, 183.

⁴⁸ Ibid., numeral XLII.

⁴⁹ Ibid., numeral XLIV, 184.

⁵⁰ Ibid., numeral L, 185.

⁵¹ Ibid., numeral LI.

⁵² Ibid., capítulo IX, “Errores acerca del principado civil del Romano Pontífice”, numeral LXXXV, 188.

progreso, el liberalismo y la civilización moderna”⁵³. No podía darse una condenación más clara de la civilización moderna y de los principios liberales.⁵⁴

Otros errores condenados por el Syllabus fueron el “Panteísmo, el naturalismo y el racionalismo absoluto” que por ejemplo afirmaba que “Todas las verdades de la religión se derivan de la fuerza nativa de la razón humana; de donde se sigue que la razón es la regla suprema conforme a la cual el hombre puede y debe adquirir el conocimiento de toda especie de verdad.”⁵⁵ El Syllabus condena también en el capítulo II, “El racionalismo moderado” que dice que “Siendo la razón humana igual a la religión misma, las ciencias teológicas deben ser tratadas como las ciencias filosóficas.”⁵⁶ También condena el indiferentismo y el latitudinarismo en el capítulo III y en el capítulo IV, el socialismo, el comunismo, las sociedades secretas, las sociedades bíblicas, y las sociedades clérico liberales, y como reza el texto “Todas estas pestilencias han sido varias veces reprobadas por sentencias concebidas en los más graves términos.”⁵⁷

Los liberales y la Iglesia colombiana frente al Syllabus

Se hace visible la incompatibilidad entre las tendencias laicizantes de los liberales radicales colombianos con la posición intolerante emanada del Syllabus que condenaba el liberalismo y le confería privilegios a la Iglesia católica frente al Estado. En estas condiciones no era posible concebir un Estado que pensara por sí mismo y de esta manera alcanzara la mayoría de edad. La esfera política y la religiosa se verían necesariamente confrontadas en este contexto.

Una de las manifestaciones liberales más contundentes y que explican claramente los dos imaginarios de nación que hemos sugerido, es la del general Julián Trujillo, como presidente de Antioquia, después de someterla al culminar la guerra civil de 1876-1877:

⁵³ Ibid., capítulo X, “Errores que se refieren al liberalismo contemporáneo”, numeral LXXX, 189.

⁵⁴ La publicación del Syllabus respondió a dos hechos: el convenio de septiembre de 1864 por el que Napoleón retiraba sus tropas de Italia si ésta no atacaba los dominios Pontificios. Y el congreso de Malinas en el que Montalembert atacó la teocracia. El Piamonte fue anexionado al Estado italiano y el Papa Pío IX vio en ello una muestra de lo fatal que resultaban las nuevas ideas de modernidad. Y mal aconsejado no buscó un *modus vivendi*, sino que atacó con todas sus fuerzas para sostener unas ideas que ya habían pasado. La Encíclica *Quanta Cura* fue como una declaración de guerra a las ideas, libertades e instituciones modernas, y el Syllabus especificó sus principales “errores”. Varios teólogos lo calificaron de infalible y lo propusieron como tema de fe a ratificar en el próximo Concilio. Cuando el 8 de diciembre de 1864 se publicaron la Encíclica *Quanta Cura* y el Syllabus, el partido ultramontano se asignó un triunfo y en el campo progresista cundió la consternación y el desaliento.

⁵⁵ “Syllabus o catálogo de los principales errores de nuestra época”, o.c., capítulo I, numeral IV, 178.

⁵⁶ Ibid., numeral VIII, 179.

⁵⁷ Ibid., 180.

Antioqueñosi una vez por todas vais a comprobar si en este Estado se cumplen las instituciones nacionales o las órdenes de un poder extranjero; si prevalece el Syllabus sobre la Constitución de Rionegro; si sois un pueblo de ciudadanos libres, o un rebaño que pueden explotar a su antojo los que invocan el santo nombre de Dios para ponerse al servicio de las pasiones políticas [...]. Para cumplir estrictamente las leyes nacionales y asegurar el orden público, cuento con el apoyo decidido de todos los ciudadanos leales a la República, con el patriotismo, la pericia y el valor indomable de los distinguidos Jefes, Oficiales y soldados de la 2ª División del Ejército. Con tales defensores y con el espíritu de Dios, no peligrará en ningún evento la causa de la libertad.⁵⁸

En el número dos del periódico liberal *El Evangelio y La Libertad*, de octubre de 1877, se define al Syllabus como un “libro-excomuniación, libro- tijera, libro-mordaza, pira del genio, fosa del progreso, Ravaillac y John Booth de la soberanía de las naciones.”⁵⁹ Su autor entiende que el Syllabus es el fruto de una mitra secular y orgullosa que busca imponer la teocracia.

Otro periódico, *El 5 de Abril*, decía en noviembre de 1877: Colombia deplorará los sacrificios perdidos y tanta sangre generosa derramada inútilmente en los campos de batalla; y cuando el clero levante la cabeza y avasalle a los pueblos y los gobierne con el Syllabus por constitución, volverá a hundirse en las sombras el bello Estado a cuyo suelo trajeron las armas nacionales con las aureolas de sus triunfos, la luz de la libertad.⁶⁰

En opinión del mismo periódico, el partido liberal es el encargado de construir la nueva nación:

En cuanto a los Obispos, qué clase de autoridad pretenden ejercer, huyendo siempre y sirviendo de piedra de escándalo? Pero si ni la paz pública, ni el cumplimiento de las leyes ni los dictados de la razón fueran bastantes para hacerlos entrar en el camino del deber, el partido liberal está en el caso de hacerles comprender que las instituciones del país no son un juguete, que está puesto a la merced de agentes extraños al poder civil y puesto que se quiere medir las fuerzas de la Curia con las de la República, hay que someter a la obediencia de la ley a los que la irrespetan, y exhibir toda la fuerza que tiene en su seno el partido liberal.⁶¹

⁵⁸ Citado por RAMÍREZ URREA, ULPIANO. *Historia de la Diócesis de Medellín, 1868-1886*, Imprenta de San Antonio, Medellín 1922, 90.

⁵⁹ Citado en URREA, ULPIANO RAMÍREZ. *Apuntes para una historia del clero y la persecución religiosa en 1877*, Tipografía de San Antonio, Medellín 1917, 48.

⁶⁰ Citado en *Ibid.*, 59.

⁶¹ *El 5 de Abril*, *Ibid.*, 61.

Las pugnas entre el liberalismo y el poder de la Iglesia se hicieron sentir de forma patética después de la guerra de 1876: numerosos clérigos huyeron, se escondieron y administraron los sacramentos en la clandestinidad y otros, se sometieron a los gobiernos liberales, como fue el caso del Presbítero Estanislao Ordoñez de la población de Bolívar, Estado del Cauca:

Ante el infrascrito Jefe Municipal, Leopoldo Fontal, se presentó el Presbítero Estanislao Ordóñez y expuso: que se somete de una manera absoluta a las instituciones de la República (que son eminentemente liberales), al respecto de la carta fundamental de Rionegro y a la del Cauca, y al acatamiento de la causa de la legitimidad representada en el Gobierno legalmente constituido; para todo lo cual ha presentado el juramento de estilo.

Al cumplir con este deber, lo hace en atención a que se le ha considerado como rebelde en la lucha pasada, motivo por el que se le ha declarado por el Poder Ejecutivo, el confinamiento fuera de la República.

Ofrece observar una conducta intachable a todas luces, y no atacar directa ni indirectamente la Soberanía del Gobierno y del gran partido liberal [...].⁶²

El beligerante Obispo conservador de Pasto, Manuel Canuto Restrepo, uno de los baluartes contra los liberales radicales en el conflicto bélico de 1876, se refugió en el Ecuador con tropas financiadas por el mismo Obispo. *El Programa Liberal*, periódico publicado en Popayán narra cómo el Obispo Restrepo, acorde con los principios católicos que defendían la ingerencia de la Iglesia en el orden civil, continuaba su oposición beligerante:

[...] se sabe que en Túquerres han logrado las autoridades capturar dos partidas de hombres que iban enganchados por el ex-Obispo Canuto Restrepo, según ellos han declarado, la una compuesta de once individuos y la otra de cinco. Estos individuos capturados han declarado que el señor Canuto Restrepo los enganchó ofreciéndoles pagar un peso diario y concederles algunas gracias espirituales y corporales; pero no se sabe fijamente cuál es objeto que tenga en mira el *Santo Pastor*. Atendidas las frecuentes amenazas de los emigrados colombianos al Ecuador, la persistencia de don Canuto en cohonestar al clero de su perdida grey, ya con fuertes castigos a los que obedecen al Gobierno, ya con pastorales, circulares, cartas, ya con visitas clandestinas que hace de vez en cuando a los municipios fronterizos; [...] teniendo en cuenta además las alarmantes noticias que de Tulcán y Carlosama se habían comunicado a Tuquerres, el partido liberal de este municipio se ha puesto en guardia

⁶² "Sometimiento de clérigos al gobierno", en *El Programa Liberal*, No. 38, serie IV, Popayán, enero 26 de 1878, 3. SPUDEA.

y ha solicitado ayuda al de Pasto. En ambos municipios se han organizado dos batallones; de manera que si ha estallado algún pronunciamiento, don Canuto se habrá tenido que batir con unos mil hombres por lo menos, que tienen a la cabeza al valiente General Rosas y que están dirigidos por valientes y denodados jefes subalternos.

Dice la correspondencia de Túquerres, que el pronunciamiento sería encabezado por el ex-Obispo Canuto Restrepo en persona, izando como bandera una cruz y un Cristo, esto con el fin de levantar en masa a los pueblos en defensa de la religión.

[...] Será pues un crimen de lesa-patria, de perversidad sin ejemplo el que cometerán los conservadores y el clero expatriados si vuelven a traer a su Patria la guerra con todo su cortejo de sangre, lágrimas, atropellos, ruina y miseria. Que no escriban después sus idilios y llorosas frases, ni levanten su voz quejumbrosa en tono de oprimidos y desgraciados colombianos: merecerán su suerte, y un castigo severo les hará agravar su fatal situación.⁶³

De 1886 a hoy las polémicas continuarán hasta la segunda mitad del siglo XX. Pero como hemos visto, el problema del liberalismo colombiano en sus relaciones con la Iglesia, se ha mirado generalmente desde la perspectiva del antiteísmo o anticlericalismo de los liberales. Por eso Caro hablaba de la imposibilidad de un catolicismo liberal por considerarlo condenado en el Syllabus.⁶⁴ Uribe Uribe trata de mostrar que se puede ser liberal y católico pues el liberalismo es simplemente una posición social y política. Ezequiel Moreno es radical enemigo del liberalismo pues lo considera incompatible con el cristianismo. En el siglo XX, Monseñor Miguel Angel Builes y la generalidad de los obispos colombianos se colocan del lado conservador y siguen atacando a los liberales. En los períodos presidenciales de Alfonso López Pumarejo (1934-1938, 1942-1945), se vuelve a presentar la iniciativa modernizadora liberal con la idea de un Estado laico, con relativo éxito, pues en 1946 vuelve el conservatismo al poder y se frena la propuesta liberal. La reforma liberal de 1936 incluía la concepción de la propiedad como función social que implica obligaciones,⁶⁵ se garantiza la libertad de conciencia y la libertad de todos los cultos, ⁶⁶ se garantiza la libertad de enseñanza, ⁶⁷ la educación será obligatoria y gratuita. La ley 200 de 1936 planteaba la reforma agraria.⁶⁸ López Pumarejo quería imponer tres elementos muy

⁶³ "Lo que hay en el Sur", en *El Programa Liberal*, No. 64, serie VI, Popayán, julio 27 de 1878, I. SPUDEA.

⁶⁴ Cf. CARO, MIGUEL ANTONIO. *Obras*, t. I, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá 1962, 885-906.

⁶⁵ Acto legislativo N. 1. Agosto 5 de 1936. Artículo 10.

⁶⁶ Acto legislativo N. 1. Agosto 5 de 1936. Artículo 13.

⁶⁷ Acto legislativo N. 1. Agosto 5 de 1936. Artículo 14.

⁶⁸ Ricardo Arias sintetiza así las reformas: "De acuerdo al programa que el partido liberal se había trazado en 1935, el gobierno de López propuso, entre otros aspectos, la libertad de conciencia

liberales: eficiencia económica, justicia social y libertades individuales. Era un proyecto de Estado social laico, al que se opusieron los conservadores que rechazaron la reforma agraria y el replanteamiento de las relaciones Iglesia-Estado.⁶⁹ La Iglesia católica entendió las reformas como una implantación del laicismo anticlerical y reaccionó contra ellas.⁷⁰ El episcopado atacó la escuela laica pues de ella derivan el naturalismo pedagógico, la educación mixta y la educación atea.⁷¹ La escuela laica, según la Iglesia, es una gangrena de la sociedad actual y enviar los hijos a ellas es procurar su ruina moral.

Esta época mostró cómo en Colombia ha sido difícil el establecimiento de un Estado laico. Quienes desean imponerlo lo hacen con un criterio laicista (laicismo agresivo anticlerical) y quienes se oponen lo hacen con una mentalidad cesaropapista (de control religioso sobre el Estado). La paz religiosa se entiende como dejar en paz a la Iglesia católica para no tener problemas.

Todavía en 1955, se tiene la idea de que el liberalismo colombiano está condenado por defender estos errores: libertad absoluta de enseñanza, escuela laica, monopolio del Estado, matrimonio civil y divorcio vincular, libertad de cultos y laicidad del Estado, libertad de conciencia, libertad ilimitada de palabra y prensa, desconocimiento de la autoridad legítima y separación de Estado e Iglesia.⁷²

En los últimos años del siglo XX, se ha comenzado a entender que el enfrentamiento se dio por ser el liberalismo portador de una visión de nación moderna que choca necesariamente con una visión de nación de tipo tradicional y teocrático.⁷³

y de cultos, el matrimonio civil, el divorcio vincular, la abolición del nombre de Dios del preámbulo de la Constitución, la supresión de beneficios fiscales para el clero; pidió, igualmente, devolver al Estado el control del registro civil y de los cementerios. En cuanto a la educación, uno de los aspectos que mayor atención concentraba por todo lo que implicaba, la reforma fortaleció la intervención del Estado en materia educativa y estableció la libertad de enseñanza, al tiempo que proclamaba la educación laica, obligatoria y gratuita." Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo" en *Historia crítica*. n. 19, enero-junio 2000, 68-106. http://www.lablaa.org/blaavirtual/letra-r/rhcritica/arias2.htm#_ftn14

⁶⁹ PARRA RAMÍREZ, ESTHER. "Gubernamentalización y Estado social en Colombia", en *Reflexión política*. lep - Unab (Colombia), año 7, n. 13, junio de 2005, 110-118.

⁷⁰ ARIAS, RICARDO. "Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo" en *Historia crítica*. N. 19, Enero-Junio 2000. pp- 68-106. http://www.lablaa.org/blaavirtual/letra-r/rhcritica/arias2.htm#_ftn14.

⁷¹ CONFERENCIAS EPISCOPALES DE COLOMBIA, t. I (1908-1953), Bogotá, Secretariado Permanente del Episcopado, 1956, 400, 401, 409.

⁷² Cf. IVÁN CADAVID. *Los fueros de la Iglesia ante el liberalismo y el conservatismo en Colombia (Evolución político-religiosa de nuestros dos partidos 1837-1955)*, Editorial Bedout, Medellín 1955, 33-114.

⁷³ Cf. GONZÁLEZ, FERNÁN. *Partidos políticos y poder eclesiástico. Reseña histórica 1810-1930*, Cinep, Bogotá 1977.

La Iglesia era base fundamental de la sociedad colonial que se resquebrajaba y el liberalismo era la base de la sociedad moderna que nacía a la vida. Dos propuestas de nación que trataron de prevalecer de forma excluyente. Una posición liberal radical que fracasó en su afán de modernizar el país sobre la base de una reflexión filosófica importada, un liberalismo que quería hacer el cambio a toda costa, sin reflexionar sobre la dinámica propia de la nación colombiana y las condiciones culturales de la misma; y una Iglesia, encerrada en su poder y su verdad, que quiso construir una nación vigilada, controlada y excluyente, con una visión única de la realidad. Esas dos visiones de nación tenían necesariamente que colisionar, y lo hicieron, con una acritud que impidió la modernización y que conllevó, más bien, a crear un ámbito propicio al antagonismo y a la satanización, cuyos efectos se manifiestan todavía hoy en la sociedad colombiana.

En el siguiente cuadro se puede ver en forma resumida, el conjunto de ideas que entraron en conflicto:

| Liberalismo | Catolicismo | Efecto juzgado anticatólico |
|---------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Verdades | Verdad | Relativismo y subjetivismo |
| Libertad | Obediencia | Subjetivismo moral. |
| Voluntad | Inteligencia | Voluntarismo moral |
| Conciencia personal | Ley moral objetiva | Libertad religiosa y autonomía moral |
| Sentimientos | Razón controlada | Romanticismo |
| Cuerpo | Alma | Sexualidad libre |
| Individuo | Sociedad | Individualismo anarquista |
| Libertad de cultos | Una religión verdadera | Pluralismo religioso |
| Presente | Pasado -Tradición | Progresismo |

3. LA LAICIDAD EN LA DOCTRINA DE LA IGLESIA CATOLICA HOY

Durante el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, la Iglesia siguió condenando el laicismo y mantuvo una actitud crítica frente a la modernidad tal como se expresaba en el Syllabus. A partir de 1925 la palabra laicidad comienza a perder su sentido agresivo y se crea el término laicismo para expresar una posición política antirreligiosa. Influyen en este cambio las reflexiones sobre el laicado hechas por los teólogos y filósofos Maritain, Congar, Schillebeeckx, von Baltasar, Karl Rahner. Sobretudo Jacques Maritain tiene una reflexión sobre la substantividad de lo profano y de su independencia del orden religioso. Sin abandonar los principios católicos, habla de aplicarlos según el espíritu de la época moderna:

¡No se pretende de ninguna manera por esto que la verdad y el error tengan los mismos derechos, ni que las diversas confesiones religiosas tengan, por sí y en sí

mismas, los mismos derechos, ni que «el progreso del tiempo» obligue a considerar como abolidos los derechos superiores de la Iglesia, ni que haya que rechazar en principio toda estructura del Estado en que la religión católica tenga una situación jurídica privilegiada y condenar así lo que ha existido durante siglos de civilización cristiana! Se dice únicamente que, en las condiciones históricas de nuestra edad, es ventajoso para el bien común temporal y también para la Iglesia que ésta consienta en no hacer uso del derecho superior que le pertenece y en aceptar para los suyos una condición jurídica de acuerdo con la igualdad de derechos entre los ciudadanos que el Estado reconoce en su propia esfera temporal.⁷⁴

Las tesis de estos escritores⁷⁵ van calando en la mentalidad eclesial e influirán decisivamente en el Concilio Vaticano II. Este introdujo cambios radicales en la concepción de la Iglesia especialmente en el concepto de ella como Sociedad perfecta que venía del Concilio Vaticano I. La Iglesia no está llamada a gestionar el ámbito temporal puesto que “en razón de su función y competencia, no se confunde, de ningún modo con la comunidad política y no está vinculada a ningún sistema político” (*Gaudium et Spes*, 76). Pero todos deben trabajar por el bien común. “La comunidad política y la Iglesia (...) aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas.” (*Gaudium et Spes*, 76)

Se nota perfectamente el influjo de Maritain: un mundo más humano, más desarrollado, más científico, más participativo, construido a plena conciencia y con la participación de todos los hombres. Un mundo que tiene todo su valor (no simplemente un medio) pero tampoco pensar que la construcción del mundo es un fin absoluto. También el Concilio dibuja la figura del laico (Decreto *Apostolicam Actuositatem* y *Lumen Gentium* 4). Laicos son « todos los fieles cristianos, a excepción de los miembros que han recibido un orden sagrado y los que están en un estado religioso reconocido por la Iglesia, es decir, los fieles cristianos que, por estar incorporados a Cristo mediante el bautismo, constituidos en Pueblo de Dios y hechos partícipes a su manera de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, ejercen,

⁷⁴ JACQUES, MARITAIN. *Raison et raisons, essais détachés*. Eglhoff, París 1948, 259-262. Citado en SANTAMARÍA, CARLOS. “En torno al Estado ideal”.

<http://www.gipuzkoakultura.net/euskera/ediciones/stmaria/kazeta/a5200cri.htm>.

⁷⁵ Alguna bibliografía para esta época sería: CONGAR, YVES. “Lettre sur la liberté religieuse à propos de la situation des protestants en Espagne” en *La Revue Nouvelle*, 15 mayo, 1948; DUBARLE, DOMINIQUE. “Culture et laïcité”, en *La Vie Intellectuelle*, febrero 1952; LECLERCQ, JACQUES. “L’Eglise et la liberté en 1948” en *La Revue Nouvelle*, 15 octubre 1948, VIII, 257. “Etat chétien et liberté dans l’Eglise”, en *La Vie Intellectuelle*, febrero 1949; MARITAIN, JACQUES. “Religion et Culture”, en Desclée, Paris, 1930, “Du régime temporel et de la liberté” en Desclée, Paris 1933, “Humanisme intégral”, en Aubin, 1936, “Les droits de l’homme et la loi naturelle”, en Hartmann, Paris, 1945, “Christianisme et Démocratie”, en Hartmann, Paris, 1946, “La personne et le bien commun”, en Desclée, Paris 1947.

en la parte que les toca, la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo» (LG 31) y a ellos les corresponde organizar los asuntos temporales.

Juan Pablo II afirma que el principio de laicidad pertenece a la doctrina social de la Iglesia⁷⁶ que recuerda la necesidad de una justa separación de poderes. Por su parte, “la no confesionalidad del Estado, que es una no intromisión del poder civil en la vida de la Iglesia y de las diferentes religiones, así como en la esfera de lo espiritual, permite que todos los componentes de la sociedad trabajen juntos al servicio de todos y de la comunidad nacional.”⁷⁷ Recordaba así la legítima y sana laicidad de la que hablaba Pío XII⁷⁸ para plantear que no se trata de un «tipo de laicismo ideológico o separación hostil entre las instituciones civiles y las confesiones religiosas»,⁷⁹ sino para responder al nuevo marco pluriétnico, multicultural y multiconfesional.

Insiste también la Iglesia en el derecho a la libertad religiosa: “Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, sea por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto, de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos”.⁸⁰ El laicismo pone en peligro esta libertad como lo reconoce el cardenal Ratzinger:

Existe una **agresividad ideológica secular**, que puede ser preocupante. En Suecia, un pastor protestante que había predicado sobre la homosexualidad basándose en un pasaje de la Escritura, ha pasado un mes en la cárcel. El **laicismo** ya no es aquel elemento de neutralidad que abre espacios de libertad a todos. Comienza a transformarse en una ideología que se impone a través de la política y no concede espacio público a la visión católica y cristiana, que corre el riesgo de convertirse en algo puramente privado y, en el fondo, mutilado. En este sentido, existe una lucha y debemos **defender la libertad religiosa** contra la imposición de una ideología que se presenta como si fuese la única voz de la racionalidad, cuando sólo es expresión de un ‘cierto’ racionalismo.⁸¹

⁷⁶ CONSEJO PONTIFICIO JUSTICIA Y PAZ. *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*, 2004, nos. 571-572.

⁷⁷ Mensaje de Juan Pablo II a la Conferencia Episcopal francesa en el centenario de la ley de separación de la Iglesia y el Estado de 11 de febrero de 2005. www.iuscanonicum.org/articulos/art207.html.

⁷⁸ Pío XII. Discurso a la colonia de las Marcas en Roma, 23 de marzo de 1958.

⁷⁹ *Ecclesia in Europa*, 117.

⁸⁰ Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II, 2.

⁸¹ “El laicismo está poniendo en peligro la libertad religiosa, constata el cardenal Ratzinger”, en *Entrevista al Cardenal Joseph Ratzinger, efectuada por el diario La Repubblica el 19 de noviembre de 2004*. <http://www.iuscanonicum.org/articulos/art208.html>.

La libertad religiosa exige una laicidad no agresiva sino justa. Así el Estado no controla las religiones sino que les deja espacio para que sean constructoras de vida social, de modo que laicidad no es laicismo:

¡La laicidad no es el laicismo! No es otra cosa que el respeto de todas las creencias por parte del Estado, que asegura el libre ejercicio de las actividades de culto, espirituales, culturales y caritativas de las comunidades de creyentes. En una sociedad pluralista, la laicidad es un lugar de comunicación entre las diferentes tradiciones espirituales y la nación. Las relaciones Iglesia-Estado pueden y deben dar lugar a un diálogo respetuoso, que transmita experiencias y valores fecundos para el porvenir de una nación. Un sano diálogo entre el Estado y las Iglesias –que no son adversarios, sino socios– puede sin duda favorecer el desarrollo integral de la persona y la armonía de la sociedad.⁸²

Y en la Encíclica *Deus Caritas est*, el Papa Benedicto XVI reafirma la posición católica sobre la laicidad: “El Estado no puede imponer la religión, pero tiene que garantizar su libertad y la paz entre los seguidores de las diversas religiones; la Iglesia como expresión social de la fe cristiana, por su parte, tiene su independencia y vive su forma comunitaria basada en la fe, que el Estado debe respetar. Son dos esferas distintas, pero siempre en relación recíproca.”⁸³

4. PAUTAS PARA UN ESTADO LAICO CONTEMPORÁNEO EN COLOMBIA

En esas aguas turbulentas, se ha venido luchando por el pluralismo, la tolerancia, la defensa de la libertad religiosa, el Estado laico no invasivo. Para mayor claridad, tomemos el modelo teórico de Ole Riis complementado con los aportes de Françoise Champion⁸⁴. Según estos autores, hay varios niveles de inteligencia del pluralismo:

Nivel Macro. La autoridad civil reconoce legalmente la pluralidad. Esto es lo que se denomina la tolerancia religiosa y que queda enmarcada en el campo de lo jurídico.

⁸² Discurso de Juan Pablo II al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede del 12 de Enero de 2004. Para esta distinción confróntese también la Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida pública, de la Congregación para la doctrina de la fe. 24 de Noviembre de 2002.

⁸³ Encíclica *Deus Caritas est*. # 28. “

⁸⁴ RIIS, OLE. “Modes of religious pluralism under conditions of globalization”, en MOST. *International Journal on multicultural societies*, v.1., n. 1., UNESCO 1999, 20-34. <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001385/138565e.pdf#page=21> CHAMPION, FRANÇOISE. “The diversity of religious pluralism”, en MOST. *International Journal on multicultural societies*, v.1., n. 2, Unesco 1999. 40-54.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001387/138774E.pdf#page=3>

El Estado es laico y respeta las religiones, pero no acepta el dominio de alguna de ellas. Todas son reconocidas siempre que cumplan unos requisitos mínimos de orden legal. Es el nivel de la afirmación legal. Hay una igualdad de todas las confesiones religiosas ante el Estado, siempre y cuando no vayan contra el contrato social, democráticamente establecido. Pero no es la simple afirmación legal de la pluralidad. Una sociedad plural no es una sociedad pluralista, pues ésta es aquella en la que todos participan y enriquecen desde su punto de vista. Se toma así el modelo norteamericano de laicidad como un Estado que respeta todas las religiones y éstas tienen los mecanismos para defenderse de la excesiva intromisión del Estado. Y las religiones colaboran a la convivencia ciudadana y a la construcción de la sociedad.

Nivel Meso. Consiste en la aceptación de la multitud de organizaciones religiosas o sea la denominacionalización de la sociedad. Esto se hace por parte del Estado, de la sociedad y se encarna en los valores culturales. La denominacionalización es el fruto de una sociedad en la cual impera la tolerancia de los grupos entre sí y ninguno tiene una relación de privilegio con el Estado. La cultura se hace plural en el campo religioso y las diversas creencias coexisten, se respetan, se toleran y contribuyen a la convivencia social. Es el nivel cívico, donde la sociedad civil reconoce la diferencia y vive en la tolerancia. Es la sociedad la que culturalmente se reconoce plural.

Nivel Micro. El individuo como tal puede escoger sus creencias religiosas. Es el derecho a la libertad de religión, que también incluye la libertad de la religión (no tener ninguna religión). Es la expresión máxima de la libertad de cada sujeto que puede tener o no tener creencias religiosas. Es también un punto discutido, pues el individuo no es un ser abstracto sino un ser contextualizado y de ahí vienen los problemas de si debe haber educación religiosa o no, si la familia puede educar en una fe o debe respetar la libre decisión de la persona o si, respetando las culturas, puede haber Estados religiosos. En general, este es el nivel individual donde se deja la tribalización y el sectarismo y se acepta la diferencia y la opción individual. Se comprueba que el conflicto no necesariamente es destructivo. El temor al conflicto hizo pensar a Hobbes en una paz bajo el dominio despótico de su Leviathan. Hoy no son pocos los que vuelven al fundamentalismo buscando la seguridad de una verdad única. Una cultura pluralista implica una visión del mundo basada en la creencia de que la diferencia, y no la semejanza, el disenso y no la unanimidad, el cambio y no la inmutabilidad, contribuyen a la vida buena.

Para poderse dar verdadero pluralismo religioso es necesario que se den los tres niveles arriba expuestos. No es sólo la libertad legal, sino también estar esa libertad basada en el derecho humano a la libertad religiosa. Pero además, debe existir la cultura de la pluralidad como actitud personal o social, de lo contrario, se cae en una tolerancia abstracta que puede llevar al indiferentismo social. Pluralismo que supone perderle el miedo a la diversidad. Esta no es sinónimo de obstáculo a la unidad sino que puede dar origen a un pluralismo constructivo que, respetando las identidades y reconociendo la diferencia, promueva la armoniosa e interactiva

colaboración entre personas, grupos y culturas. Es lo que se puede llamar la estética de la diversidad. Así el pluralismo es el reconocimiento de la multiplicidad en la sociedad como precondition para la elección libre e individual, pero también para la enriquecedora cooperación de cosmovisiones⁸⁵. Ese reconocimiento de la multiplicidad se encarna en una estructura social pues de lo contrario se cae en la anarquía anómica, o queda el campo propicio para el monismo: llámesele teocracia, Estado absoluto, monopolio cultural, hegemonización o totalitarismo. Así el pluralismo no es simplemente descriptivo de la presencia de múltiples opciones, sino positivo reconocimiento de la pluralidad como una evaluación afirmativa por parte del colectivo. A la realidad empírica de la diversidad religiosa debe corresponder el pluralismo como manera política y cultural de tomar en cuenta la diversidad. A la pluralidad como hecho sociológico debe corresponder el pluralismo como actitud social y cultural. En este campo se reconoce que el pluralismo se inicia en la diversidad, pero ésta sola no constituye el pluralismo, pues: "El pluralismo requiere el cultivo del espacio público donde nos encontremos unos con otros...el compromiso activo de cada uno y un nivel de conocimiento de lo religioso público y de diálogo interreligioso"⁸⁶.

La contribución de las creencias y religiones se hace en el espacio público civil. Este es distinto al espacio público religioso ocupado por una sola religión que busca imponer su verdad sin importar la diversidad. Y es también diferente a lo que quieren los modernistas extremos de un espacio público vacío, sin trazas de creencias en la construcción de lo público⁸⁷. El espacio público civil se construye sobre la base de que la república descansa en ideas, valores, creencias, símbolos...compartidos por los ciudadanos y en cuya construcción las creencias religiosas pueden aportar. Pero este espacio civil rechaza toda formulación final, ortodoxa, sagrada y permanente de lo que fundamenta la convivencia civilizada según los cánones de una sola o determinada confesión. Cada religión es respetada en sus creencias y prácticas, pero también cada una aporta a la construcción de lo público desde la razonabilidad de sus propuestas y de la eficacia humana de sus acciones.

De donde se puede derivar:

- El pluralismo es consustancial a la modernidad política democrática.
- El pluralismo independiza ciudadanía de religión y etnia de religión.
- El pluralismo llama a las religiones a la construcción de nación pero no confunde ésta con aquellas.

⁸⁵ Cf. RIIS, OLE. o. c.

⁸⁶ ECK, DIANA. *True liberty cherishes difference*. Los Angeles Times. Domingo julio 5 de 1992; <http://www.fas.harvard.edu:80/pluralism/html/article-tied.html>.

⁸⁷ GUINNESS, OS. "Religious liberty: Vital to democracy". Woostock Report of Conference on Courtney Murray SJ., and religious pluralism. Marzo 1993. <http://adminweb.georgetown.edu/woostock/fea.33htm>.

- El pluralismo es actitud personal, valor socio-cultural y decisión jurídica.
- El pluralismo supone que el individuo, de manera libre y voluntaria, escoge u opta por un estilo de vida religioso, sin presión de su familia, su grupo o el Estado.
- El pluralismo reconoce la práctica de cada religión, en un ambiente de libertad y de colaboración, siempre y cuando los actos religiosos no violen los derechos humanos.
- El pluralismo acepta la participación pública democrática de los creyentes de cada religión y la controversia democrática sobre las propuestas de los grupos religiosos.
- El pluralismo es la construcción democrática y participativa de la comunidad imaginada por el grupo social.
- El pluralismo reconoce el valor espiritual y ético de las religiones y su aporte al colectivo nacional.

En Colombia haciendo una mirada retrospectiva a la historia de las relaciones entre Iglesia y Estado que hemos esbozado, podemos decir, a manera de hipótesis que guíe la reflexión sobre el momento actual: No ha habido, ni hay todavía, pluralismo religioso pues hemos avanzado en el campo legal pero no en el socio-cultural. Se presenta el hecho de la pluralidad pero no la actitud del pluralismo. Sin embargo, en el campo legal todavía carecemos de un debate sólido sobre lo qué es el pluralismo y sobre la posición del Estado frente a las creencias en su manifestación sociológica (Iglesias, congregaciones, cultos, movimientos...).⁸⁸ Hay algunos hechos que van

⁸⁸ Algunos documentos legales para comprender la nueva situación de libertad religiosa en Colombia son: *Constitución Política de Colombia*. Art 19. LEY 133 DEL 23 DE MAYO DE 1994: desarrolla el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución política, garantizando dicho derecho, estableciendo sus límites, el ámbito de aplicación, y lo concierne a las personerías jurídicas de las Iglesias y Confesiones religiosas. DECRETO 782 DEL 12 DE MAYO DE 1995: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994 en lo concerniente a la personería jurídica especial de las Iglesias, confesiones, denominaciones, y asociaciones de Ministros, de las personerías jurídicas de derecho público eclesiástico, del registro público de entidades religiosas, de los convenios de derecho público interno y de las certificaciones. DECRETO 1396 DEL 26 DE MAYO DE 1997: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995. DECRETO 1455 DEL 30 DE MAYO DE 1977: Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994 y se modifican los artículos 12 y 17 del Decreto número 782 de 1995. DECRETO 1396 DEL 26 DE MAYO DE 1997: reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto ley 2150 de 1995 y modifica el Decreto 782 de 1995, en lo concerniente a la acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato y su inscripción en el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994. DECRETO 354 DEL 19 DE FEBRERO DE 1998: Se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno No 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas. DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 12: Reglamenta el cumplimiento del Convenio de Derecho Público interno N° 1 de 1997. DECRETO 1319 DEL 13 DE JULIO DE 1998: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994. Ley 133 del 23

mostrando el reconocimiento de la igualdad de derechos entre las confesiones religiosas dentro del marco de una laicidad no agresiva o anticlerical aunque con ciertas dificultades: exención de impuestos a los lugares de culto, posibilidad de tener un lugar de detención digno para los líderes y pastores de grupos religiosos en caso de proceso penal, exención del servicio militar para los que se preparan al servicio ministerial, efecto civil de todo matrimonio religioso, uso libre del espacio público.

Hay una religión mayoritaria que se ha transmitido sociológicamente, que ha sido dominante, pero que puede aportar en el campo de la tolerancia, el diálogo, el sentido comunitario y la construcción de la paz, bajo los parámetros de un nuevo consenso social. Hay unos problemas prácticos que no se han sabido solucionar: la relación Iglesia-Estado, la función socio-política de las mayorías y de las minorías religiosas, la articulación de lo político y lo religioso, los tratados o convenios con las diferentes asociaciones religiosas.

La legislación colombiana tiene vacíos en los conflictos presentados entre creencias religiosas de tipo privado y exigencias de la ley civil. Y en Colombia, se da, en este momento, un clima propicio para el establecimiento de una laicidad no agresiva. La no existencia de fundamentalismos graves, la conciencia de la Iglesia católica de tener una nueva forma de presencia en la sociedad y la posibilidad de integrar nuevos mundos simbólicos en forma racional, permiten un diálogo nacional sobre la acción y relaciones de las diversas religiones con el Estado.

Los grupos armados interpretan, en general, a los grupos religiosos desde la teoría del complot; y la sociedad hace igual cosa desde la teoría del rumor-pánico. De ahí que, de la mezcla de dominación, miedo, complot y pánico, se haya vivido siempre en la satanización del otro y, por tanto, en conflicto permanente. Sin embargo, frente a los problemas sociales actuales, la mutua colaboración entre las Iglesias y entre éstas y el Estado, puede generar un *modus vivendi* diferente, en el cual no sea el laicismo agresivo, sino la laicidad respetuosa, la que oriente la acción de los grupos religiosos y del mismo Estado.

de Mayo de 1994: Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Decreto 782 del 12 de Mayo de 1995: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994.: Reglamenta el cumplimiento del Convenio de Derecho Público Interno No 01 de 1997, estableciendo pautas para garantizar el derecho de libertad religiosa y de cultos, y la asistencia religiosa a los miembros de la Fuerza Pública. DECRETO 1319 DEL 13 DE JULIO DE 1998: Reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, en lo concerniente al trámite y los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica especial. DECRETO NÚMERO 1321 DEL 13 DE JULIO DE 1998: Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno. CIRCULAR 0021 DEL 23 DE JULIO DE 1998: Para Directores seccionales, distritales y locales de salud, Instituciones prestacionales de servicios y directores de centros hospitalarios.

En el medio cultural, hay una mentalidad de reclutas-súbditos-feligreses, pero no una de ciudadanos participativos y creyentes por opción. Se ha creado una dicotomía entre ciudadano y creyente. Como si el ser ciudadano (miembro conciente y activo de una sociedad democrática, que participa en la gestión política), fuese incompatible con la de ser creyente (miembro conciente y activo de una confesión religiosa, que participa en el grupo religioso), o el ser creyente involucrara una actitud de intolerancia hacia otros grupos religiosos o políticos. Se hace urgente una pedagogía de la convivencia: cada grupo religioso está formado por ciudadanos que desde sus diferentes perspectivas aportan a la construcción de la comunidad nación.

Finalmente, urge la construcción de una laicidad cooperante y respetuosa, dejando de lado el laicismo trasnochado, iluminista, segregante. Tal vez mejor pensar en la laicidad de estilo norteamericano que en la de tipo francés, pero aplicándola creativamente a la situación colombiana, donde después de siglo y medio de enfrentamientos, estamos aprendiendo a convivir creativa y pacíficamente, aunque sea a partir de la experiencia de la exclusión, la violencia y la segregación.